



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR-CESAR  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
[j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: REYES LOPEZ S.A.S. NIT 824 003 724-7 ANTES REYES LOPEZ Y  
COMPAÑÍA LTDA.  
DEMANDADOS: JAVIER ANTONIO BOVEA NIEVES C.C. 72.175.591  
ALEXEI RODRIGUEZ DOMINGUEZ C.C 94.229.642  
GABRIEL ENRIQUE MARQUEZ DIAZ C.C. 12.597.321  
AURA ISABEL CAMPO CORZO C.C 49.739.990.  
RADICADO: 200014003007-2023-00445-00.

Valledupar, Cesar, Catorce (14) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Estudiada la demanda de la referencia, el despacho observa que no reúne los requisitos de ley, concretamente los consagrados en los artículos 82 numeral 4, y en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se tiene:

1.- Una vez revisada la demanda, encuentra el Despacho que la suma descrita en los hechos y las pretensiones, no coincide con el monto de la obligación establecida en la letra de cambio, por lo que deberá la parte demandante, aclarar y discriminar la suma que pretende.

Por lo tanto, esta Agencia Judicial conforme lo señalado en el artículo 90 del C.G.P., procederá a inadmitir la demanda, concediéndole al interesado un término de Cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

RESUELVE:

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR presentada por REYES LOPEZ S.A.S. con NIT 824 003 724-7 ANTES REYES LOPEZ Y COMPAÑÍA LTDA., a través de apoderada judicial, contra JAVIER ANTONIO BOVEA NIEVES, ALEXEI RODRIGUEZ DOMINGUEZ, GABRIEL ENRIQUE MARQUEZ DIAZ y AURA ISABEL CAMPO CORZO, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. – Concederle al interesado un término de Cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO. – Reconózcasele personería jurídica a MARIA FRANCISCA GUERRA BAQUERO, identificada con C.C. 49.789.245 y T.P. 151.694 del C. S. de la J., para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial de la parte demandante en los términos, y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA  
Juez.